

61

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

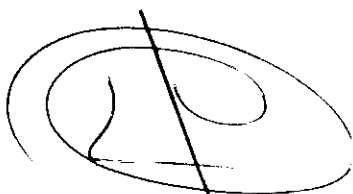
Exp. Verbal (Inv. Pat. Ext. y Alimentos). De Defensor de Familia (menor María José Fuentes Garay) progenitora Rosmery Garay Martínez contra Giovany Andrés Fuentes García. Rad. No. 73 168 31 84 001 2014 00008 00

Lo comunicado en el oficio obrante a folio 80 del expediente, suscrito por la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares (CREMIL) de Bogotá D.C., se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinente.

De otro lado, y atendiéndose lo esgrimido y solicitado en el citado escrito, se ordena oficiar a dicho funcionario, para que de la asignación de retiro que va a percibe el demandado Giovany Andrés Fuentes García, se descuente mensualmente el valor de la cuota de alimentos aquí vigente, la cual según consulta que hizo en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, asciende a la suma de \$ 232.796.00 (aparece a folio 81) que era la que se le descontaba al salario del demandado como miembro activo que fue del Ejército Nacional. Dicha cuota, teniéndose en cuenta el primer principio que debe de imperar cuando están de por medio los intereses de los menores, como es El Interés Superior del Niño, se deberá incrementar a partir de enero de 2023 y así todos los años, de acuerdo al porcentaje de incremento que se le haga a dicha asignación. Hágasele saber a dicho pagador, que los dineros descontados deben de consignarse a la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado y bajo el código 6 (cuota de alimentos). Líbrese el oficio con los insertos del caso.

De oficio, se dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí vigente (20 % de las prestaciones sociales), decretada por auto de fecha 10 de diciembre de 2014 (obra a folio 27), para garantizar alimentos futuros, ya que según la información dada el demandado ya es pensionado del Ejército Nacional y como aquí se ordena el descuento de la cuota de alimentos vigente de su asignación de retiro, el pago de dicha cuota será efectivo y oportuno; es decir, está más que garantizado su pago. Líbrese la comunicación de rigor.

Notifiquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario